

	Hasta \$120.000	Valores Mínimos \$5.558	
	de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 %	de la valuación excedente	
	de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 %	de la valuación excedente	
	de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 %	de la valuación excedente	
	de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 %	de la valuación excedente	
	de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 %	de la valuación excedente	
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras		
	de 0,0001 Ha á 1Ha		5.558
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		8.334
	de 5,0001 Ha á 25 Ha		10.001
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		12.779
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		15.557
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		17.780
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		18.890
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		20.558
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		22.225
	de 500,0001 Ha en adelante		25.444
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones		
	de 0,0001 Ha á 1 Ha		6.934
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		10.420
	de 5,0001 Ha á 25 Ha		12.500
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		15.976
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		19.447
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		21.533
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		23.613
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		25.701
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		27.781
	de 500,0001 Ha en adelante		31.029
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones		
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas		
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.		
d.10.5.	TAREAS SIMULTANEAS		
	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :		
	Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una .		
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción		
	El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.		
d.14	TAREAS COMBINADAS		
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.		
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:		13.890
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) 13890 + 13890 x 0,10 x (N-2)		
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA) 13.890 + 13.890 x 0,036 x (N-2)		
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)		
	El 70 % del valor de mensura o mensura y división		
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano		
	Notas		
	Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada.		
	Coeficiente aplicable a la valuación 2018 al ingresar a la tabla K= 0,20		
	Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, coeficiente aplicable a la valuación 2018 (tierras mas mejoras) k= 1 y sumar las edificaciones y/o SILOS con k= 0,20		
	Para el cálculo del art 4º y Art 14º en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.		
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA Res N° 1095 del 17/04/13 Col Ing)		
	Para N parcelas = 5503 + 2 x 5503 (N-1)	N= N° de parcelas	
	3 V (N+1)	Vmín= Vmín de una parcela	5.503
e)	Agronomía:		
e.1.	Estudio agroeconómico	se debiera utiliza la res 1161 del colegio de ingenieros	
f)	Ingeniería Electromecánica y afines: (Resoluciónº 627 del 02/02/00 corresponde : f1 a 5 y f.10 a 12)		
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:		5.894
	f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1º del Vademécum	

f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habitante) y V= volumen	
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ½ Donde: P = presión (máx. habitante) S= Superficie intercambio	
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habitante) y V= volumen	
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) 1/2	
f.6.	Montaje, habilitación o rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:		
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2.5
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7
f.6.4.	Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores. (Montos Mínimos Mensuales)		
f.6.4.1.	MONTO MINIMOS MENSUALES se utiliza la Tabla del Título V - Art. 1º Representación Técnica (Decreto 6964/65).- Como monto de obra para acceder a dicha tabla será el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina por la cantidad total de máquinas.- El valor Mínimo Referencial para cada Máquina será de \$		
		2426 + IVA =	2.936
f.6.5.	Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspecciones por Equipo):		
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:		N x 901
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:		8.943 + (n-10) x 579
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:		20.553 + (n-30) x 484
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:		44.831 + (n-80) x 379
	Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)		
			4.250
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/ítem	H= HM * [3 + 1,5 (N)	
f.8.	ver res 1093 colegio de ingenieros		
f.9.	Puentes grúas,- Cada Uno:		
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		6.378
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.		10.625
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		15.932
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3	
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2	
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1,12 (N) - 1/8$ donde N = nº de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 32.47 según Res N° 875 del 20/09/06. (CPI)		
g)	Dirección Técnica de Empresa: En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes		11.900
h)	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:		
h.1.	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo de Honorarios \$
	1 a 15	13.5	406
	16 a 50	22.5	406
	51 a 100	45	406
	101 a 150	67.5	406
	Más de 150	135 o más	406
			Honorario Mensual Mínimo \$
			5.485
			9.142
			18.284
			27.424
			54.850
i)	Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:		
i.1.	Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. : (Resol. 927 del 19/12/07) Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional		
			89.247
i.2.	Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. : (Resol. 778 del 10/12/03) El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato		
	El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum		
j)	Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad		
	Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30
	Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5
	501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1
	1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3
	3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10
	10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30
	Clientes < 30000	Energía < 30	Demanda < 30
			Coefficiente de valoración
			0.15
			0.2
			0.4
			0.6
			0.8
			1
K.	Categorización de empresa o Establecimientos industriales (Resol. 418 del 07-09-95) Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:		3.872
l)	Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 935 del 14/05/2008) Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE De acuerdo con la norma de ENER GAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC. Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:		
	Cantidad de equipos convertidos, modificados.		

inspecciones y desmontaje. Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 20	1.5
21 a 50	3.0
51 a 80	4.0
Mas de 80	14.472
	4.0 + 0.045 p/equipo exc.

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos

Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 200	4.5
201 a 500	9.5
501 a 800	13.5
Mas de 800	13.5 + 0.015 p/equipo exc.

c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
hasta 2.000	5.5
2.001 a 5.000	9.5
5.001 a 8.000	13.5
mas de 8.000	13.5 + 0.0015 p/cilindro exc.

d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla	
Cantidad de ISLAS	HONORARIO MENSUAL \$
1	1.00
2	2.00
3	2.25
4	2.50
5	2.75
6	3.00
7 en adelante	3.25

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

e) Representante Técnico de Centros de revision periódica de cilindros de G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 250	4.50
251 a 500	7.00
501 a 1.000	9.50
mas de 1.000	9.50 + 0,01 por cilindro exc.

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	horas mensuales	HONORARIO MENSUAL MINIMO \$
1 a 15	4	3.022
16 a 20	8	6.037
31 a 60	16	12.099
Más de 61	28	21.165

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Res. 680 del 09-05-01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	67.687
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 985 del 30-10-09)

art 2 Para la tarea de COORDINACION definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Minimos, donde HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2.6 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	

	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA		3.5 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA		7 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA		10.5 HM
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III		14 HM
IV	Auditoría Ambiental:	60 % de los valores anteriores	

art 3) Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A Puntos 1 a 11 Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

Item B Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución	14 HM
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3	Localización de parques y complejos industriales.	
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11,459	
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7	Conducción y tratamiento de aguas.	
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y bañeros.	
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.	

ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas (Resol. 918 del 17/10/2007)

Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija

Por referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,5 HM
---	--------

b) componente en función del monto de obra

1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$850.000	\$850.000	1.40	\$11.900	\$11.900
\$3.400.000	\$4.250.000	1.30	\$44.200	\$56.100
\$4.250.000	\$8.500.000	1.20	\$51.000	\$107.100
\$17.000.000	\$25.500.000	1.10	\$187.000	\$294.100
\$59.500.000	\$85.000.000	1.00	\$595.000	\$889.100
Excedente		0.90		

1) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$850.000	\$850.000	1.70	\$14.450	\$14.450
\$3.400.000	\$4.250.000	1.60	\$54.400	\$68.850
\$4.250.000	\$8.500.000	1.50	\$63.750	\$132.600
\$17.000.000	\$25.500.000	1.40	\$238.000	\$370.600
\$59.500.000	\$85.000.000	1.30	\$773.500	\$1.144.100
Excedente		1.20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación

Escalones (\$)			%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	hasta				
		\$ 146.614	2.00	2.932	2.932
De	146.615	a	1.50	6.597	9.530
De	586.474	a	1.00	5.865	15.395
De	1.172.908	a	0.60	7.037	22.434
De	2.345.935	a	0.40	9.382	31.816
De	4.319.568	a	0.20	8.955	40.769
EXCEDENTE			0.10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

Escalones (\$)			%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
hasta			10.00	9.767	9.767
De	97.673	a	9.00	13.202	22.969
De	244.352	a	8.00	19.548	42.517
De	488.708	a	6.00	29.322	71.839
De	977.306	a	5.00	73.100	144.939
De	2.439.301	a	4.00	97.572	242.510
EXCEDENTE			3.00		

g) **Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11,720 Decreto 806/97** (Res N° 813 del 19/08/2009)

		E = 1 + Eph + Ep + Es	
(valor en juego) alícuota Fija :	To x E x NCA^{0,85} x Mre		
Minimo vigente	Donde	To = 122	para generadores industriales de residuos especiales
		To = 22	para generadores no industriales de residuos especiales
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art. 1°), se debe respetar siempre el Honorario mínimo vigente 4.250 por mes			

r) **Auditor Técnico de la Construcción** (Res N° 811 del 13/12/2004)
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos		Honorarios mensuales	
Cantidad de matafuegos recargados			
1 a 100		1	HM
101 a 300		2	HM
301 a 800		3.75	HM
801 a 5.000		3.75 HM +	0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
mas de 5.000		16.35 HM +	0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000

t) Censo de Riesgo		
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado . Honorario Mínimo 24.188

Escalones (\$)			%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
hasta			10.00	\$9.161	\$9.161
De	91.612	a	9.00	\$12.374	\$21.534
De	229.086	a	8.00	\$18.325	\$39.859
De	458.156	a	7.00	\$32.073	\$71.932
De	916.347	a	6.50	\$81.683	\$153.617
De	2.173.021	a	3.00	\$72.019	\$225.635
De	4.573.681	a	2.00	\$91.793	\$317.429
De	9.163.388	a	1.00	\$91.313	\$408.743
excedente			0.80		(*)
(*) Para Entradas Brutas mayores a ,			\$ 180.147.166		
(*) El Honorario Mínimo Anual se fija en			\$ 1.683.616		

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)					
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla :					
VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos		FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL (en Pesos)		
De	0	a	20.838	2.00	\$41.671
De	20.839	a	41.675	1.75	\$72.931
De	41.676	a	55.157	1.50	\$82.735
De	55.158	a	83.327	1.00	\$83.327
De	83.328	a	104.173	0.75	\$78.129
mayor a		104.173	0.50		

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles				
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.				
Escalones (\$)		%		
hasta		\$ 850.000	0.60	
De	\$ 850.001	a	\$ 4.250.000	0.52
De	\$ 4.250.001	a	\$ 8.500.000	0.45
De	\$ 8.500.001	a	\$ 25.500.000	0.37
De	\$ 25.500.001	a	\$ 85.000.000	0.30
Excedente			0.22	

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución
Mínimo		2.278 (5 veces 456)

y) **Habilitación de chacinados y Salazones**
A Si existiera Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II a) 794

	Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	b) 4.431	
		c) 7.312 (Valor día de viaje)	
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria	
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros			
	Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2 \$1.702
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2 \$4.050
	Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :	URBANA	1
		RURAL	0.5
Se deberá respetar como Monto Mínimo \$ 4.250 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.			